HONORABLE ASAMBLEA:

Con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la que suscribe **DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** de esta LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN** la fracción XII al artículo 11 y la Sección Décima Segunda, denominada **De la Unidad Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Contra las Mujeres, con su correspondiente artículo 32 Ter, a**l Capítulo Tercero del Título Cuarto de la **Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres debida a su condición de género, se da en todos los ámbitos y por parte de agresores diversos, desde la pareja y familiares hasta desconocidos; constituye un fenómeno extendido con características y matices diferentes.

Los estereotipos sobre cómo deben comportarse los hombres y las mujeres, el entramado social, cuyos arraigados patrones culturales legitiman un inequitativo poder al fomentar la creencia de la posición superior del varón

respecto a la mujer y, por ende, el dominio de los unos sobre las otras, así como las vivencias que día tras día alientan estas conductas, han contribuido a que se originen y perpetúen modelos de coacción y violencia contra ellas, ejercidos en mayor o menor medida a lo largo de la historia.

En 1979, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) fue el primer organismo internacional que detectó y reprobó la gravedad de la violencia contra las mujeres y reconoció explícitamente que esta situación en el entorno familiar es el crimen encubierto más frecuente en el mundo. Para atender este fenómeno, en 1980 aprobó la Convención para Erradicar la Discriminación Contra la Mujer. A partir de entonces, desde la década de los noventa, los esfuerzos emprendidos por las organizaciones de mujeres, los expertos y algunos gobiernos comprometidos con esta cuestión lograron una profunda transformación de la sensibilización pública respecto al problema de la violencia contra ellas; así las cosas, en la conferencia realizada en Viena en 1993, la ONU reconocía la urgente necesidad de integrar a la mujer en la aplicación universal de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. A partir de ese año fueron éstas quienes llevaron adelante una acción constante para contar con un instrumento internacional que definiera este tipo de agresiones y obligara a los estados a dictar una legislación acorde. Es así que en 1994 en Belém do Pará, Brasil, la Asamblea general de la OEA adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Por otra parte, en la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre las Mujeres, celebrada en Beijing en 1995, se declaró que la violencia que

enfrentan constituye un gran obstáculo para el logro de objetivos globales de equidad, desarrollo y paz. Subraya que esta situación menoscaba o anula el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de la mujer, y limita seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes, lo que viene a dar un realce importantísimo a anteriores enfoques como el de la justicia penal y la salud pública, para abordar y frenar todas las formas de agresión contra ellas. Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas, en 1999 declaró el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres. La violencia ejercida contra la mujer se refiere a todo acto, acción o conducta de maltrato basado en su género, que tiene como resultado, posible o real, un daño físico, sexual o psicológico. Este tipo de violencia adopta numerosas dimensiones y busca someterla en todos los aspectos de su vida; afecta su libertad, dignidad, seguridad y su intimidad; es multiforme, pues tiene diferentes características y se manifiesta con diversos matices, unas veces interrelacionados y otras recurrentes, ya sea en situaciones cotidianas o extraordinarias, y afecta además a personas con quienes ellas mantienen ciertos vínculos afectivos.

De acuerdo con una nota publicada en el periódico “El Sol de Tlaxcala”, en fecha 25 de noviembre de 2019, se refiere que de acuerdo con el INEGI, en Tlaxcala, más de la mitad de las féminas ha sufrido violencia. Prácticamente 61 de cada 100 de 15 años y más experimentaron un acto de agresión emocional, física, sexual, económica, patrimonial y discriminación laboral.
Los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016 demuestran que las agresiones hacia las mujeres fueron originadas por su pareja, esposo, novio, algún familiar, compañero

de escuela, de trabajo, autoridad escolar, laboral, amigos, vecinos, personas conocidas y extrañas. Así las cosas, se tiene que de acuerdo con el estudio del INEGI, 302 mil 219 féminas de 15 años y más en la entidad han sido sujetas a actos violentos y discriminatorios, alguna vez en su vida y a lo largo de ella. El estudio en mención refiere que el 41.7% de las mujeres señalaron que al menos una de estas agresiones ocurrió en los 12 meses anteriores a la entrevista, es decir entre octubre de 2015 y octubre de 2016, resaltando del mismo que 95 mil 315 mujeres fueron sometidas a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual, que van desde señalamientos obscenos, que las hayan seguido en la calle para intimidarlas sexualmente, que les hayan hecho propuestas de tipo sexual o bien que directamente las hayan manoseado sin su consentimiento o hasta que las hayan violado.

Así, según datos del INEGI, en el 2018 la entidad reportó 22 defunciones por homicidio de mujeres, lo que equivalió al número más alto registrado en los últimos cuatro años.

Es de mencionarse que en nuestra entidad existen esfuerzos institucionales para combatir y contrarrestar los efectos negativos de la violencia hacia las mujeres así como contra la trata de personas. De esta forma, tenemos que mediante Acuerdo Administrativo 001/2011, emitido por la entonces titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se creó la Unidad Especializada para la investigación del delito de trata de personas, adscrita a la dirección de Averiguaciones Previas de dicha Procuraduría. Este acuerdo fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado y entró en vigor a partir del uno de abril de dos mil once.

Sin embargo, fue mediante reforma aprobada en el año 2018, cuando se consideró en la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, la figura de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Aunado a ello, tenemos que en nuestra entidad, se han hecho contribuciones legislativas para contrarrestar el fenómeno de la violencia contra la mujer por cuestiones de género. Así las cosas, tenemos un cúmulo normativo que atiende a este fenómeno que lacera a las mujeres y afecta el desarrollo armónico y equilibrado de nuestra sociedad: la ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala, la Ley de Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Tlaxcala, la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del delito para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Tlaxcala, son una muestra del quehacer legislativo realizado.

Con el paso del tiempo se han ido abierto más espacios para que las mujeres podamos acceder de forma fehaciente a la justicia. Así lo demuestra la voluntad mostrada por el gobierno estatal al crear la Agencia Especializada en Violencia Intrafamiliar y Delitos Contra la Mujer, instancia que actualmente opera en dos sedes, conforme al número de distritos que en materia penal se encuentra divida nuestra entidad. Sin embargo, y a efecto de atender de manera más puntual el tema de la violencia hacia la mujer por cuestiones de género, se considera necesario que esta unidad sea reconocida jurídicamente dentro de la estructura organizacional de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, que cuente con atribuciones específicas.

Si bien en diversas entidades como Coahuila, Campeche, Colima, Estado de México, Chiapas, Veracruz, Hidalgo, entre otras, este tema se ha abordado mediante la creación de una fiscalía, en el caso de Tlaxcala, se propone realizar una adición a la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, a efecto de normar una Unidad especial, de modo que la actual Agencia Especializada en Violencia Intrafamiliar y Delitos Contra la Mujer cambie su denominación por la de Unidad Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Violencia Intrafamiliar, aunado a que, como se ha dicho con antelación, se le otorguen atribuciones específicas. De esta forma, se fortalecería el trabajo de persecución de este tipo de delitos por estar facultada explícitamente para la conducción legal de la investigación y el ejercicio de la acción penal en los casos de los delitos cometidos en contra de cualquier persona que haya sido víctima de violencia física, sexual, verbal, psicológica y otra manifestación por razón de género, que vulnere el libre desarrollo de la personalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE ADICIONAN la fracción XII al artículo 11 y la Sección Décima Segunda, denominada **De la Unidad Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Contra las Mujeres, con su correspondiente artículo 32 Ter, a**l Capítulo Tercero del Título Cuarto de la **Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

Artículo 11. …

I. a XI. …

XII. Unidad Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Violencia Intrafamiliar

…

Sección Décima Segunda

De la Unidad Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Contra las Mujeres

Artículo 32 Ter. La Unidad Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Violencia Intrafamiliar, tendrá a su cargo:

I. El ejercicio de las atribuciones de investigación, persecución del delito y ejercicio de la acción penal cuando se trate de hechos o conductas delictivas siguientes:

a) Privación de la vida a mujeres por razones de violencia de género;
b) Que atenten contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de la mujer;
c) Violencia familiar;
d) Violencia física, sexual, verbal, psicológica;
e) Que atenten contra la obligación alimentaria;
f) Desaparición de mujeres respecto de hechos no vinculados a la delincuencia organizada, y
g) Discriminación por razones de género.

II. La atención psicológica, médica y otras, en los casos de violencia contra las mujeres en los delitos o hechos contemplados en la fracción I de este artículo, en coordinación con otros órganos o unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que proporcionen los servicios a que se refiere el presente apartado.

III. La canalización a Víctimas u ofendidos, en los casos de las fracciones anteriores, hacia las dependencias o instituciones que proporcionen los servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educacional y demás de contenido similar, así como la vigilancia de su debida atención. }

La Unidad Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Contra las Mujeres **y Violencia Intrafamiliar**, contará con el apoyo de las unidades administrativas necesarias y demás personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones. En todo caso, el personal adscrito a esta

Unidad, deberá contar con el perfil especializado que corresponda a la naturaleza propia de sus funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 5 días del mes de marzo de 2020.

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL